

384R3225

N° L 301/11

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 11. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 3225/84 DE LA COMISIÓN**de 16 de noviembre de 1984****relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 07.02 B del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2055/84 ⁽²⁾,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones relativas a la clasificación arancelaria de las patatas en rajas o en bastoncitos, precocidas en grasa o en aceite, y congeladas;

Considerando que la partida n° 07.02 del arancel aduanero común, anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1018/84 ⁽⁴⁾, incluye especialmente las legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas;

Considerando que el mencionado producto presenta el carácter de las mercancías de la partida n° 07.02 y que

por tanto debe clasificarse en dicha partida; que, dentro de ella, debe escogerse la subpartida 07.02 B;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las patatas en rajas o en bastoncitos, precocidas en grasa o en aceite, congeladas, deberán clasificarse en el arancel aduanero común en la subpartida:

07.02 Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas:

B. Las demás.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veintiún días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1984.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

(2) DO n° L 191 de 19. 7. 1984, p. 1.

(3) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

(4) DO n° L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.